

Las puntuaciones de las partidas c) y d) del citado Art. 71 habrán de estar concedidos con anterioridad a primeras de septiembre de 1986, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del Art. 45 de la Ley de Educación Primaria o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado precisamente en escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A las procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado Art. 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

## VI. TRAMITACION

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Delegaciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiera lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial.

## VII. ELECCION DE VACANTES

Séptimo. Lo fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Delegación provincial en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radios locales, etc.).

Octava. Lo elección de destinos se llevará a cabo ante la Delegación Provincial de la Consejería en las capitales de provincias y ante las Juntas Municipales o ante la Delegación provincial, según se acuerde, en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vocantes a proveer; y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita del mismo, acompañando fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de firma.

Noveno. Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones provinciales de Educación y Ciencia y en los respectivos Ayuntamientos para los localidades que no sean capitales de provincias en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes de cada Centro Público a proveer en estos Concursillos no deberán anunciarse con una especificación determinada, sino solamente como unidades del centro, correspondiendo la asignación de especialidad y grado al órgano del centro que tenga atribuida esta función.

Décima. La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre los vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado se consignará ésto en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre los que puedan quedar resultas, se correrá el turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes los vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante, y repitiéndose esta rotación electiva tantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino la obliga-

ción que tienen de elegir vacante, ya que de no hacerla, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la forma señalada, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los Concursillos no la hubieran hecha o no hubieran asistido a la elección.

## VIII. RECURSOS Y REVOCACION

Undécimo. Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado que será firme, si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquiera otra infracción.

Decimasegundo. Esta Dirección General podrá revocar la elección, aún cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta Convocatoria, o en la elección hubiera incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que, con debido antelación al día señalada para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de registro de personal o el número de la lista general y, en su caso, la promoción o que pertenece y número que obtuvo en la misma, ya que lo mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empote en la puntuación.

## IX POSESION

Decimotercera. Lo posesión de las plazas adjudicadas en los Concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el Art. 49 del Estatuto del Magisterio.

Decimocuarta. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento del desarrollo de cuanto en esta Convocatoria se ordena y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Sevilla, 16 de marzo de 1987.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales

## CONSEJO DE UNIVERSIDADES

*CORRECCION de erratos de la Resolución de 23 de febrero de 1987, de la Secretaría General, sobre fecha de celebración de sorteo para designar miembros de los comisionados para plazas de cuerpos docentes (BOJA núm. 22, de 17.3.87).*

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 22, de 17 de marzo de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

I. En lo página 849, donde dice: «Concursos convocados por Resolución de 16.X.1986 (BOE del 30)...», anteriormente, debe decir: «UNIVERSIDAD DE SEVILLA».

II. En la página 849, donde dice: «Concursos convocados por Resolución de 17.XI.1986 (BOE 10.12)...», anteriormente, debe decir: «UNIVERSIDAD DE SEVILLA».

III. En la página 850, donde dice: «Concursos convocados por Resolución 17.XI.1986 (BOE 13.1.87)...», anteriormente, debe decir: «UNIVERSIDAD DE CORDOBA».

Sevilla, 21 de marzo de 1987

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

*ORDEN de 13 de marzo de 1987, sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A», a Guimel Travel, SL. con el núm. 1.605 de orden.*

Visto el expediente instruido con fecha 19.9.1987, a instancia de Doña Teresa Blaque Sabaté, en nombre y representación de «GUIMEL TRAVEL, S.L.», en solicitud de la concesión del oportuna Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 130/86 de 30 de julio y Decreto 10/87, de 3 de febrero, así como el artículo 7° del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2° del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo Unico. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «GUIMEL TRAVEL» S.L., con el número 1.605 de orden y Casa Central en Marbella (Málaga), C/ Alonso de Bazán, n° 6, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 13 de marzo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

*ORDEN de 16 de marzo de 1987, sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A», a Viajes Escobedo, SA. con el núm. 1.599 de orden.*

Visto el expediente instruido con fecha 20.5.86, a instancia de Don José Escobedo Esteban, en nombre y representación de «VIAJES ESCOBEDO, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las compe-

tencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 130/86 de 30 de julio y Decreto 10/87, de 3 de febrero, así como el artículo 7° del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2° del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo Unico. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», o «VIAJES ESCOBEDO» S.A., con el número 1.599 de orden y Casa Central en Marbella (Málaga), C/ Alonso de Bazán, n° 8-5° Oficio 39 Edificio Diplomático, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 16 de marzo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (3.781/AT).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación solicitando autorización administrativa aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidas las trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, de 20 de octubre, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68, Reglamento de 23.02.49 de acuerdo con la ordenado en la Ley 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2° del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5° del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada - Escudo del Cormen 31.

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo en línea Bazo-Bayarque.  
Final: Centro de seccionamiento y transformación (entrada y salida).

Términos municipales afectados: Caniles.

Tipo: aérea (doble circuito)

Longitud en km.: 2 x 0,080

Tensión de servicio: 25 KV

Conductores: Al. Ac. de 54,6 m<sup>2</sup>

Apoyos: metálicos

Aisladores: Cadena 3 elementos

Potencia a transportar: 100 KVA

#### ESTACION TRANSFORMADORA Y SECCIONAMIENTO

Emplazamiento: Cortijo del Pozo

Tipo: Interior

Potencia: 100 KVA

Relación de transformación: 25 KV. ±5%/380-220 Voltios.

Procedencia de los materiales: nacionales.

Presupuesto: 2.372.481 pesetas.

Finalidad: Electrificar viviendas y pozos en el referido paraje.

Referencia: 3781/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las